



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	248

**SEGUNDA PARTE**

**13 de Diciembre de 2023  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

## **GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO**

DECRETO Legislativo número 243 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo número 244 mediante el cual se adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **10**

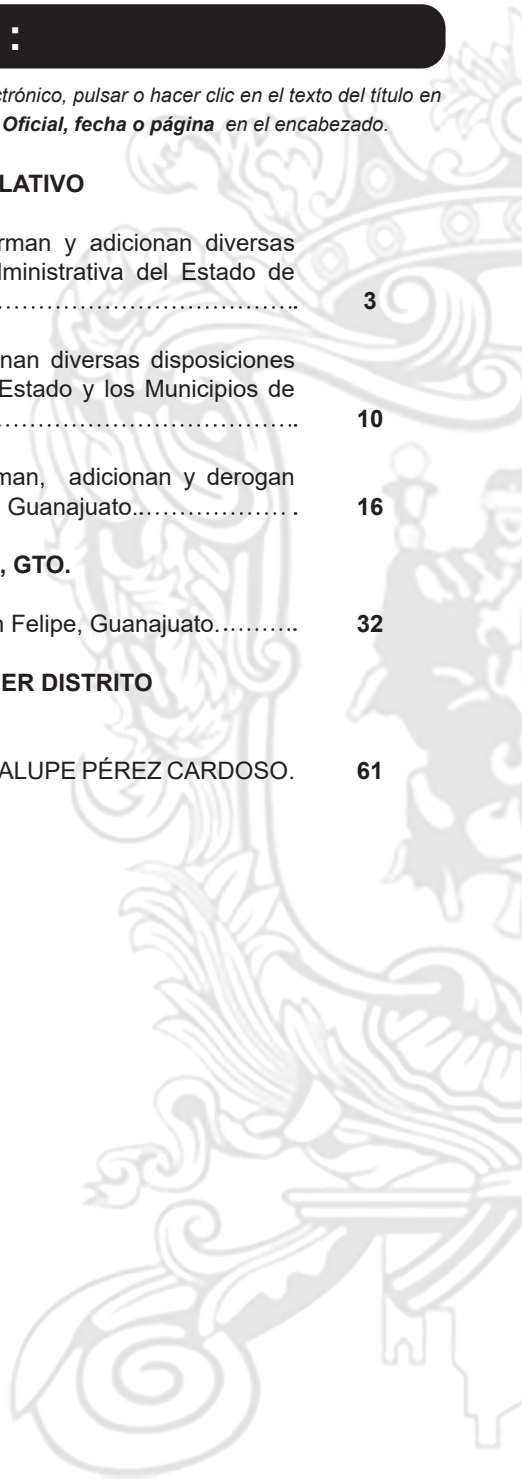
DECRETO Legislativo número 245 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato..... **16**

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.**

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Felipe, Guanajuato..... **32**

## **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO A FRANCISCO PÉREZ, ALICIA PÉREZ Y MARÍA GUADALUPE PÉREZ CARDOSO. **61**



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

El Ciudadano Eduardo Maldonado García, Presidente Municipal de San Felipe, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que Presido, con fundamento en los Artículos 115, fracciones I, II, y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, y 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76, fracción I, Inciso B), 236, y 240, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículo 1, párrafo segundo, 12, fracción I, y 47, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en Sesión Ordinaria No. 104 de fecha 28 de Septiembre de 2023, aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** El presente reglamento, es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de San Felipe, Guanajuato, y tiene por objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas; así como establecer las disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio, de conformidad a lo consagrado en el Título Octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.** Son sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en la circunscripción territorial del municipio de San Felipe, Guanajuato.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología establecida en el artículo 4, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** Actividad económica que se lleva a cabo de manera conjunta con alguna de las reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio San Felipe, Guanajuato.
- II. **Administrador, encargado, dependiente o empleado:** Persona que, sin ser titular de una licencia o permiso, atienda o se responsabilice de algún establecimiento cuyo funcionamiento se regula por este ordenamiento legal;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- IV. **Constancia de Factibilidad:** Documento oficial que emite el Ayuntamiento una vez que se han cumplido los requisitos que establece el presente Reglamento, a través de la cual se determina la viabilidad del establecimiento para que las personas físicas o morales realicen las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Felipe, Guanajuato y que es requerida por el SATEG para la expedición de la licencia en materia de bebidas alcohólicas;
- V. **Licencia:** Documento oficial que permite la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos;
- VI. **La Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VII. **Municipio:** Las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, que de conformidad a sus facultades intervienen en la regulación para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en el Estado de Guanajuato, dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Felipe, Guanajuato, en términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- VIII. Permiso para operar:** Documento oficial que permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Felipe, Guanajuato, en el que se pretenden desarrollar las actividades reguladas por la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios
- IX. Presidente Municipal:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de San Felipe, Guanajuato;
- X. Reglamento:** Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Felipe, Guanajuato;
- XI. SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.
- XII. Tesorería:** Tesorería Municipal de San Felipe, Guanajuato;
- XIII. Visita de inspección:** Acto administrativo mediante el cual, la autoridad se cerciora del cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento o de cualquier otra disposición aplicable en términos del convenio que para el efecto el Municipio suscriba con el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

**Artículo 4.** En todo lo no previsto por este Reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley, así como lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato respecto de los actos que sean de competencia estatal; por su parte, respecto de actos cuya atribución sea exclusiva del Municipio, se estará a lo previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley, para la aplicación y observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, serán autoridades competentes las siguientes:

- I. Ayuntamiento;

- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Fiscalización;
- V. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Tesorería Municipal; y
- VIII. Unidad de Protección Civil.

Las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento en términos del artículo 12 de la Ley, se ejercerán por las autoridades señaladas en el presente artículo de conformidad con lo que se establezca en este Capítulo.

**Artículo 6.** Las demás dependencias de la administración pública municipal, son auxiliares, en el ámbito de su competencia.

Los delegados municipales, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de hacer del conocimiento de manera inmediata a la Dirección de Fiscalización, las quejas y denuncias que presenten los habitantes de las localidades sobre expendios de bebidas alcohólicas.

**Artículo 7.** Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Conocer todo asunto relacionado a la enajenación de bebidas alcohólicas que por su trascendencia e importancia se pueda ver afectado el orden público;
- II. Celebrar convenios con el SATEG en materia de bebidas alcohólicas, en la forma y términos que establezca la legislación aplicable;
- III. Por conducto de las dependencias correspondientes, implementar campañas para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Solicitar al SATEG la revocación de licencia, cuando se presente alguno de los supuestos contemplados en el artículo 42, del presente Reglamento;
- V. En todo momento y como medida preventiva; modificar los días y horarios de venta de bebidas alcohólicas fijados en este Reglamento cuando se

presenten situaciones que pudieran afectar el orden público, la paz social o la salud general; y

- VI.** Las demás que deriven de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 8.** Corresponden al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las determinaciones que en materia de la Ley emita el Ayuntamiento, dicha ejecución se realizará a través de las dependencias municipales competentes;
- II.** Remitir al SATEG, las solicitudes de revocación de licencias que autorice el Ayuntamiento;
- III.** Expedir las constancias o nombramientos que identifiquen al personal adscrito a la Dirección de Fiscalización;
- IV.** Convocar por conducto del secretario a sesión de ayuntamiento, cuando en asuntos relacionados a la venta de bebidas alcohólicas ocurran o puedan acontecer alteraciones graves del orden público, y dictar a la brevedad las medidas administrativas conducentes;
- V.** Convocar a sesión de ayuntamiento, cuando se solicite constancia de factibilidad para el funcionamiento para la enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico, en envase abierto, sin servicio de alimentos, con acceso exclusivo a mayores de edad y en horario posterior a las 23:59 horas;
- VI.** Supervisar los planes, programas y acciones encaminadas al correcto funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicio, en los términos del presente reglamento;
- VII.** Las demás que el Ayuntamiento, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas de la materia le confieran.

**Artículo 9.** Corresponden a la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir el permiso para operar en eventos de cualquier naturaleza, en los que se pretenda desarrollar actividades materia de la Ley; y

- II. Las demás que el Ayuntamiento y otras disposiciones jurídicas le confieran.

**Artículo 10.** Corresponden a la Dirección de Fiscalización, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los actos de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía de conformidad con los convenios de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- II. Expedir las constancias de factibilidad requeridas por el SATEG para trámite de licencias, con excepción de constancias donde se realice la enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico, en envase abierto, sin servicio de alimentos, con acceso exclusivo a mayores de edad y en horario posterior a las 23:59 horas; las cuales necesariamente tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento;
- III. En coordinación con la Unidad de Protección Civil, supervisar el aforo máximo permitido en eventos masivos a fin de que se dé cumplimiento al Programa Especial de Protección Civil;
- IV. Con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y/o de la Unidad de Protección Civil; cancelar eventos masivos o espectáculos públicos por incumplir el Programa Especial de Protección Civil autorizado para el desarrollo del evento, o cuando, no se garantice la seguridad de los asistentes;
- V. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, las solicitudes para la obtención de constancias de factibilidad donde se realice la enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico, en envase abierto, sin servicio de alimentos, con acceso exclusivo a mayores de edad y en horario posterior a las 23:59 horas;
- VI. Informar al Presidente Municipal, los establecimientos en los que se considere exista afectación al orden y tranquilidad, se cometan faltas, o bien, se cometan violaciones de manera reincidente al presente Reglamento;
- VII. Presentar al Ayuntamiento de manera anual el Programa Operativo de trabajo de la Dirección de Fiscalización, así como informar sobre las



- constancias de factibilidad otorgadas y comparecer ante el Pleno o en Comisiones cuantas veces lo soliciten los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento todas aquellas acciones tendientes a preservar la observancia del presente Reglamento, y con ello, la seguridad y tranquilidad de los gobernados;
- IX. Llevar y actualizar el padrón municipal de todos los establecimientos que cuenten con licencia en el municipio; así como llevar el registro de los permisos eventuales otorgados por el SATEG;
- X. Realizar y coadyuvar con las autoridades estatales y federales en campañas de prevención que tiendan a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas de la población en el Municipio;
- XI. Realizar los dictámenes que justifiquen la revocación de una licencia y someterlo a consideración del Ayuntamiento, para que éste solicite al SATEG, dicha revocación;
- XII. Someter a consideración del Ayuntamiento, la restricción de horarios, presentando el dictamen correspondiente en el que se tomarán en consideración los antecedentes observados por los establecimientos a las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento; y
- XIII. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieran.

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar apoyo a la Dirección de Fiscalización, durante las visitas de inspección, verificación y operativos que así lo requieran, justificando la necesidad del acompañamiento;
- II. Informar y coordinarse con la Dirección de Fiscalización, cuando tenga conocimiento sobre establecimientos que incumplan con las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas, cuando afecten el orden público, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.
- III. Coadyuvar con la Dirección de Fiscalización y con las autoridades estatales y federales en campañas de prevención que tiendan a inhibir el consumo de bebidas alcohólicas de la población en el Municipio;

- IV. En coordinación con la Dirección de Fiscalización, brindar apoyo cuando se cancele cualquier tipo de evento que no cuente con los permisos correspondientes, o bien teniéndolos, no se garanticen las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;
- V. Realizar dictámenes de impacto vial de establecimientos relacionados con la enajenación, almacenaje o producción de bebidas alcohólicas;
- VI. Prestar los servicios de seguridad y vialidad en eventos autorizados dirigidos al público, previos los pagos de contribuciones que corresponda; y
- VII. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieran.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir o negar la licencia de uso de suelo, para el funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Expedir la constancia de alineamiento y número oficial conforme a las normas aplicables;
- III. Otorgar o negar los permisos para la colocación de anuncios, publicidad o propaganda de bebidas alcohólicas visibles desde la vía pública ya sea en forma transitoria o permanente, preservando en todo momento la imagen urbana y conforme a las normas aplicables;
- IV. Verificar que los establecimientos cuenten con los permisos vigentes de uso de suelo y de colocación de anuncios, y en su defecto, instaurar los procedimientos que establezcan los ordenamientos legales aplicables; y
- V. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieran.

La Dirección de Desarrollo Urbano negará los permisos de uso de suelo para el funcionamiento de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas en los cuales se pretenda expendir bebidas alcohólicas.

**Artículo 13.** Corresponde a Tesorería Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar las contribuciones municipales derivadas de las constancias, autorizaciones, permisos, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución, multas y demás contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales competentes que deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con los convenios que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG;
- III. Realizar descuentos que procedan de acuerdo a la normativa vigente, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, así como sus accesorios exclusivamente municipales; y
- IV. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieran.

**Artículo 14.** Corresponde a la Unidad de Protección Civil, las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar los establecimientos a fin de emitir opinión técnica, o visto bueno, de las condiciones de funcionamiento apropiadas de acuerdo al permiso, en cuanto a sus instalaciones estructurales, eléctricas, hidráulicas y de gas, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto.;
- II. Verificar que los establecimientos de bebidas alcohólicas cumplan con los Programas Internos en materia de protección civil;
- III. Autorizar los Programas Especiales de Protección Civil para eventos masivos o espectáculos públicos, así como verificar su cumplimiento;
- IV. Inspeccionar de manera periódica los establecimientos de bebidas alcohólicas en lo relativo condiciones de funcionamiento, y en su defecto, instaurar los procedimientos que establezcan los ordenamientos legales aplicables para asegurar su cumplimiento;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Fiscalización y con las autoridades estatales y federales en campañas de prevención que tiendan a inhibir el consumo de bebidas alcohólicas de la población en el Municipio; y

- VI. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieran.

## TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO FUNCIONAMIENTO

**Artículo 15.** Las personas físicas o morales que realicen las actividades objeto de la Ley, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, de cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, deberán contar con la licencia o el permiso respectivo de conformidad con las disposiciones de la misma.

**Artículo 16.** Para efectos del funcionamiento y emisión de la Constancia de Factibilidad, los establecimientos materia del presente Reglamento, quedarán comprendidos dentro de las siguientes actividades comerciales en el Municipio:

#### I. De alto contenido alcohólico en envase abierto:

- a. **Bar, Cantina:** Establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, sin servicio de alimentos;
- b. **Centro de Apuestas:** Establecimiento o espacio delimitado con permiso vigente otorgado por autoridad federal competente para llevar a cabo juegos con apuestas o sorteos, cuya actividad complementaria es la enajenación de bebidas alcohólicas, sin servicio de alimentos;
- c. **Discoteca, Centro Nocturno:** Establecimientos donde se presentan espectáculos o variedades con música en vivo o grabada por cualquier medio con espacios acondicionados y delimitados para pista de baile, con enajenación de bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos;
- d. **Restaurante Bar o Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos:** Establecimiento que cuenta con servicio de alimentos en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden bebidas alcohólicas, debiendo contar con una carta menú, instalaciones de cocina industrial equipada y mobiliario adecuado para el servicio, con o sin música en vivo o grabada en el local; o

- e. **Salón de fiestas con enajenación de bebidas alcohólicas:** Establecimiento destinado a realizar fiestas o bailes populares, en el que se enajenan bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local.

## II. De alto contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. **Almacén o Distribuidora:** Establecimiento autorizado para resguardar bebidas alcohólicas para su posterior enajenación al mayoreo, considerándose como tal, cuando se realizan a un precio menor del que se comprarían en cantidades unitarias;
- b. **Productor de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de alto contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación;
- c. **Servi-Bar:** Servicio de venta de bebidas alcohólicas en hoteles y moteles para su consumo exclusivo en las habitaciones;
- d. **Productor de Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas;
- e. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra; o
- f. **Vinícola:** Establecimiento autorizado para la venta de bebidas alcohólicas.

## III. De bajo contenido alcohólico en envase abierto, en el que se enajenan bebidas de bajo contenido alcohólico para consumo en el mismo local, pudiendo contar con el servicio de alimentos.

## IV. De bajo contenido alcohólico en envase cerrado:

- a. **Depósito:** Establecimiento donde se venden bebidas de bajo contenido alcohólico como actividad principal con venta al menudeo;
- b. **Productor de bebidas alcohólicas artesanales:** Establecimiento en el que se producen, almacenan y enajenan bebidas alcohólicas de bajo contenido alcohólico, y que puede contar con sala de degustación;
- c. **Productor de Bebidas Alcohólicas:** Establecimiento autorizado para la elaboración de bebidas alcohólicas; o
- d. **Tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares:** Establecimiento con venta al público de bebidas alcohólicas como actividad integrante de otra.

Las actividades de los establecimientos que no se encuentren comprendidas en ninguna de las señaladas en las fracciones anteriores, serán equiparadas conforme a la clasificación y características que resulten más aplicables en términos de los artículos 13 y 17 de la Ley.

El acceso a los establecimientos contenidos en los incisos a. b. y c. de la facción I del presente artículo, será exclusivo para personas mayores de edad. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar en la Constancia de Factibilidad esta condición, cuando se desprenda que por las características de las actividades que pretenda desarrollar algún establecimiento diverso a los señalados en este párrafo, así resulte necesario.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD

**Artículo 17.** Hasta en tanto, el SATEG determine los medios y plazos para la emisión de la Constancia de Factibilidad en términos del artículo 22 de la Ley, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente Reglamento para tales efectos.

**Artículo 18.** Corresponde al Ayuntamiento la facultad para expedir constancias de factibilidad requeridas por el SATEG para la expedición de licencias conforme al artículo 13, de la Ley, para la producción, almacenaje o enajenación de bebidas alcohólicas.

**Artículo 19.** Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Fiscalización, expedirá las constancias de factibilidad, con excepción de las de funcionamiento, donde se realice la enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico, en envase abierto, sin servicio de alimentos, con acceso exclusivo a mayores de edad y con horario posterior a las 23:59 horas; la cual necesariamente tendrán que ser autorizada por el Ayuntamiento.

**Artículo 20.** El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo ejercer la facultad de expedir la constancia de factibilidad delegada a la Dirección de Fiscalización.

**Artículo 21.** Los interesados que pretendan tramitar una constancia de factibilidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Fiscalización o al Ayuntamiento, según sea el caso, las cuales deberá ser presentadas en la Dirección de Fiscalización y contener:
  - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso el representante o apoderado legal, domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y número de teléfono. El domicilio deberá ubicarse en el Municipio de San Felipe, Guanajuato.
  - b) Domicilio del establecimiento.
  - c) Describir las actividades que realizará, deberá indicar específicamente a cuál o cuáles de las previstas en el artículo 17, de la Ley.
- II. Deberá anexar a la solicitud:
  - a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía.
  - b) Copia de la escritura, del título de propiedad o del contrato que acredite la legítima posesión, el uso o explotación del inmueble. En caso que exhiba contrato, deberá tener una vigencia de más de un año, y deberá contar con el consentimiento expreso del propietario para realizar la actividad materia de la licencia que se pretende solicitar.
  - c) Croquis de ubicación del establecimiento, donde conste que se encuentra a una distancia mayor a cien metros lineales del acceso principal de escuelas, clínicas, centros de salud, hospitales, templos, espacios deportivos, edificios públicos, cuarteles militares, casetas de vigilancia, locales sindicales y centros de reunión para familias, niños y jóvenes.
  - d) Fotografías georreferenciadas del exterior del inmueble, así como fotografías del interior del establecimiento.
  - e) Permiso de uso de suelo vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
  - f) Dictamen de medidas de seguridad expedido por la Unidad Municipal de Protección Civil, sobre las condiciones que guarda el establecimiento para operar la licencia. Tratándose de constancias de factibilidad para trámite de licencia tipo enajenación de alto contenido alcohólico en envase abierto, con música, espectáculos o sonidos mayor a 68 decibeles, los establecimientos deberán estar

acondicionados para evitar ruido y juego de luces hacia el exterior y ajustarse a las disposiciones normativas conducentes.

- g) Constancia de no adeudo de impuestos inmobiliarios de la ubicación del establecimiento.
- h) Tratándose de comunidades rurales, deberá exhibir autorización por parte del Delegado Municipal que corresponda.
- i) En caso de ser persona moral o apoderado, además de los requisitos anteriores, deberá acompañar, según sea el caso, copia certificada por fedatario público del acta constitutiva, poder otorgado ante fedatario público donde conste las facultades para realizar el trámite; y
- j) En caso de ser extranjero deberá acreditar con documento idóneo que se encuentra autorizado para dedicarse a esa actividad.

Los requisitos antes señalados de igual forma serán exigibles cuando se trate de trámites de modificación de domicilio, de titular o de modalidades complementarias.

**Artículo 22.** Recibida la solicitud y dentro de los tres días hábiles siguientes, la Dirección de Fiscalización, realizará una visita domiciliaria al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo 23.** Integrado el expediente respectivo y una vez practicada la visita domiciliaria que establece el artículo anterior, la Dirección de Fiscalización contará con un plazo de hasta 15 días hábiles para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad.

En los supuestos en que la constancia de factibilidad solicitada, se trate de establecimientos comerciales para la enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico, en envase abierto, sin servicio de alimentos, con acceso exclusivo a mayores de edad y con horario posterior a las 23:59 horas, o de cualquier otro que deba ser autorizada por parte del Ayuntamiento, se seguirá por las reglas previstas en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.

Una vez que se encuentre integrado en su totalidad el expediente señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Fiscalización, remitirá el mismo al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de 3 días.



El Ayuntamiento una vez recibido el expediente señalado en el presente, tendrá un plazo de 15 días hábiles para emitir la resolución respecto de la constancia de factibilidad.

**Artículo 24.** En comunidades únicamente se podrán otorgar constancias de factibilidad para la producción de bebidas alcohólicas, o bien, para enajenar bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

**Artículo 25.** Serán improcedentes los trámites de constancias de factibilidad cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21, del presente Reglamento, o cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que, en el último año, se haya llevado en el establecimiento un acto de clausura por enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia;
- II. Se solicite para el funcionamiento de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
- III. Tratándose de comunidades del municipio, se solicite para operar los tipos de licencia, con excepción de los establecimientos que tengan por objeto producir bebidas alcohólicas; y
- IV. Presente información o documentación alterada o falsa.

**Artículo 26.** Adicional a los requisitos referidos en el párrafo que antecede, para la emisión de la Constancia de Factibilidad, la Dirección de Fiscalización o el Ayuntamiento, según sea el caso, tomará en consideración lo siguiente:

- I. Que en el establecimiento para el que solicite la Constancia de Factibilidad, no exista una licencia en materia de bebidas alcohólicas previamente autorizada y vigente.
- II. Las actividades que el solicitante pretenda desarrollar;
- III. Las afectaciones al orden público y la paz social, así como a la seguridad o salubridad pública, que se pudiera generar en caso de autorizarse el funcionamiento del establecimiento comercial y de servicios;
- IV. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad se ubique respetando el mínimo de distancia establecido de conformidad con la

legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el estado de Guanajuato; y

- V. Que el inmueble en donde se pretenda establecer la actividad preferentemente tenga acceso directo a la vía pública y en caso de formar parte de una superficie mayor, deberá estar incomunicado con el resto del inmueble, valorando las características de construcción que propicien las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Los elementos anteriores, serán objeto de referencia expresa en el Dictamen que al efecto emita la Dirección de Fiscalización o el Ayuntamiento, según sea el caso, y formará parte integral de la Constancia de Factibilidad.

Se podrá exceptuar lo previsto en la fracción I del presente artículo, siempre y cuando, se solicite ante el SATEG la cancelación de la licencia que se encuentre autorizada y vigente para el establecimiento materia de la solicitud. En este supuesto, se deberá asentar de manera expresa en la Constancia de Factibilidad, que sus efectos se encuentran sujetos a que resulte procedente la cancelación de la licencia primigenia por parte del SATEG; en caso contrario, dicha constancia, no tendrá validez alguna.

**Artículo 27.** Las constancias de factibilidad caducarán en un término de seis meses, contando a partir de la fecha de su expedición, si durante ese tiempo el interesado no continúa el trámite para obtener la licencia deberá solicitar una nueva constancia.

**Artículo 28.** La constancia de factibilidad podrá ser revocada, previa audiencia del afectado, cuando se acredite que proporcionó datos falsos para la obtención de la misma.

**Artículo 29.** Los elementos que deberán contener las constancias de factibilidad como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha y la autoridad municipal que la emite;
- II. Nombre del solicitante o Razón Social;
- III. Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. Domicilio del establecimiento de que se trate, señalando su nomenclatura oficial;

- V. Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en términos de la Ley;
- VI. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales y centros religiosos;
- VII. Condiciones del establecimiento, tales como: si cuenta o no, con acceso a casa habitación, así como sus dimensiones;
- VIII. Razones de seguridad y salubridad pública, respecto de la ubicación del establecimiento de que se trate;
- IX. Condiciones para la factibilidad de que el establecimiento de que se trate, lleve a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas en términos de la Ley;
- X. Uso del suelo del establecimiento; y
- XI. Características de la construcción del establecimiento.

La Constancia de Factibilidad, no constituye reconocimiento alguno o autorización previa, respecto de los tipos de licencias en materia de bebidas alcohólicas, así como sus modalidades complementarias que el SATEG otorga.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS PARA OPERAR PARA EVENTOS

**Artículo 30.** Los permisos eventuales para la enajenación de bebidas alcohólicas los otorga el SATEG de conformidad con la Ley, por lo que únicamente le corresponde al Municipio autorizar la operación o funcionamiento en el evento en los que se pretenda realizar cualquier actividad regulada por la Ley; indicando de manera precisa la duración, aforo del lugar, alimentos, si se permitirá el acceso a menores de edad, domicilio o en su defecto ubicación georreferenciada del lugar, horario, si habrá costo por la entrada y tipo de bebidas alcohólicas que se pretenden enajenar. En el caso de comunidades acompañar la anuencia del delegado.

No se podrán desarrollar eventos a los que se refiere el párrafo que antecede, sin contar con el permiso para operar respectivo, así como llevar a cabo las actividades de producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas

sin el permiso eventual que emite el SATEG; por lo que este último, deberá tramitarse directamente ante el citado órgano desconcentrado estatal.

**Artículo 31.** La Secretaría del Ayuntamiento, es la autoridad competente para emitir los permisos para operar en eventos de cualquier naturaleza.

Los permisos para operar en evento que otorgue Secretaría del Ayuntamiento, no es un permiso eventual para enajenar bebidas alcohólicas.

**Artículo 32.** Para el otorgamiento del permiso para operar en el evento, el interesado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito en Secretaría de Ayuntamiento en las formas diseñadas especialmente para ello, debiendo asentar de manera verídica:
  - a) Nombre completo del solicitante, número de teléfono y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el cual deberá estar ubicado en el Municipio.
  - b) Nombre del evento, ubicación, horario y tipo de bebidas alcohólicas que se pretende enajenar, es decir, si corresponde a alto contenido alcohólico o bajo contenido alcohólico.
- II. Deberá acompañar a la solicitud, copia de identificación oficial con fotografía del interesado;
- III. En caso que el evento se pretenda desarrollar en una comunidad del Municipio, deberá exhibir original de la anuencia o permiso otorgado por el Delegado Municipal que corresponda;
- IV. En caso que el evento se pretenda realizar en un inmueble municipal, deberá acompañar la autorización para el uso o explotación del inmueble, y en caso de ser para eventos en la vía pública, deberá exhibir el permiso de uso de la vía pública; y
- V. Tratándose de eventos masivos, tales como bailes populares, espectáculos públicos, charreadas, rodeos, palenques, u otros eventos similares:
  - a) Deberá presentar copia del Programa Especial de Protección Civil aprobado por la Unidad Municipal de Protección Civil para el desarrollo del evento;

- b) Garantizar la seguridad de los asistentes al evento, mediante la contratación de servicios de seguridad requerida por la autoridad, para lo cual deberá exhibir recibo de pago expedido por Tesorería Municipal.
- c) Manifestación por escrito donde se obligue, a sólo enajenar bebidas alcohólicas en envases desechables, no de vidrio o cualquier otro material que pudiera poner en riesgo a los asistentes.

Es responsabilidad de las personas interesadas acompañar a la solicitud toda la documentación necesaria, así como presentarla con la anticipación requerida de tal forma que le permita en tiempo tramitar el permiso eventual ante el SATEG.

En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, ésta le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de 03 días hábiles se subsane el requerimiento, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

**Artículo 33.** La Secretaría del Ayuntamiento negará los permisos para eventos donde se pretendan enajenar bebidas alcohólicas, cuando no se cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; así mismo podrá negar los permisos de eventos cuando se pretendan desarrollar en lugares contiguos o aledaños a escuelas, clínicas, centros de salud, hospitales, templos, espacios deportivos, edificios públicos, cuarteles militares, casetas de vigilancia, locales sindicales, centros de reunión para familias, niños y jóvenes o similares, para este último supuesto, se atenderán las circunstancias particulares que en cada caso se presenten procurando en todo momento no afectar las actividades o servicios que ahí se prestan.

**Artículo 34.** Los elementos que deberán contener los permisos para operar como mínimo serán los siguientes:

- I. Datos de emisión, tales como lugar y fecha.
- II. La autoridad municipal que la emite.
- III. Nombre del solicitante o Razón Social.

- IV.** Domicilio del lugar en el que se pretende desarrollar el evento, así como las coordenadas geográficas que permita georreferenciar la ubicación.

En caso de que el evento de que se trate se desarrolle en la vía pública, se asentarán el nombre de la calle principal y aquellas que se encuentren colindantes; solo en los casos que la vía pública no cuente con nomenclatura oficial, se especificarán solamente las coordenadas geográficas.

- V.** Descripción detallada de las actividades que el peticionario pretende desarrollar en el evento de que se trate en términos de la Ley.

- VI.** Fecha y duración del evento.

**Artículo 35.** La Secretaría del Ayuntamiento tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se presente la solicitud para otorgar o negar el permiso para la celebración del evento, y previo a su otorgamiento el interesado deberá exhibir recibo de pago expedido por Tesorería Municipal donde se cubra el monto que para tal efecto se fije en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Felipe, Guanajuato vigentes al momento.

**Artículo 36.** En ningún caso se autorizarán eventos deportivos con venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 37.** Previo a la realización del evento de que se trate, los organizadores de los mismos, deberán cumplir con las condiciones establecidas por las dependencias o entidades municipales correspondientes en materia de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y las demás que resulten aplicables.

Además, los organizadores de los eventos a que hace referencia el presente Capítulo, serán los responsables de garantizar las condiciones óptimas para su realización, de la seguridad de los asistentes, así como de cualquier hecho que se suscite durante su desarrollo.

**Artículo 38.** En caso de que se realice algún evento sin contar con el permiso para operar, la Secretaría del Ayuntamiento suspenderá el evento de que se trate; en caso de que no se cuente con el permiso eventual que emite el SATEG, realizará los actos que resulten necesarios en términos del Capítulo Segundo del Título Tercero del presente Reglamento.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS HORARIOS

**Artículo 39.** Los establecimientos que cuentan con permiso o licencia para enajenar bebidas alcohólicas; se sujetarán a los días y horarios que se fijan a continuación:

- I. Enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico en envase abierto, dentro de los que se encuentran:
  - a) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos, lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 16:59 horas.
  - b) Cantina, lunes a sábado de 6:00 a 21:59 horas y domingos de 06:00 a 16:59 horas.
  - c) Bar, lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 14:59 horas.
  - d) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas, jueves a sábado de 21:00 a 01:59 horas.
  - e) Restaurante-bar, lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 16:59 horas.
  - f) Centro Nocturno, jueves a sábado de 21:00 a 01:59 horas.
  - g) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas, lunes a domingo de 14:00 a 01:59 horas.
- II. Enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico en envase cerrado, dentro de los que se encuentran:
  - a) Vinícola, lunes a sábado de 09:00 a 20:59 horas y domingos de 09:00 a 16:59 horas, los días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo se abstendrán de vender bebidas alcohólicas.
  - b) Almacén o distribuidora, lunes a sábado de 09:00 a 20:59 horas y domingos y días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo permanecerán cerrados.
  - c) Tienda de autoservicio, abarrotes y tendajones, lunes a sábado de 09:00 a 20:59 horas y domingos de 09:00 a 16:59 horas, los días de

descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo se abstendrán de vender bebidas alcohólicas.

**d)** Productor de bebidas de alto contenido alcohólico, lunes a sábado de 6:00 21:59 horas y domingos de 06:00 a 16:59 horas.

**III.** Enajenación de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, dentro de los que se encuentran:

**a)** Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 16:59 horas.

**b)** Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos, lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 16:59 horas.

**IV.** Enajenación de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, dentro de los que se encuentran:

**a)** Productor de bebidas alcohólicas artesanales, lunes a sábado de 09:00 a 21:59 horas y domingos de 09:00 a 16:59 horas.

**b)** Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, lunes a sábado de 09:00 a 20:59 horas y domingos de 09:00 a 16:59 horas, los días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo se abstendrán de vender bebidas alcohólicas.

**c)** Depósito, lunes a sábado de 09:00 a 20:59 horas y domingos de 09:00 a 16:59 horas.

Se podrá ampliar el horario de operación de los establecimientos de manera posterior a las 23:59 horas, hasta por 1:59 horas adicionales al señalado en el presente artículo, siempre y cuando, los establecimientos cuenten con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV, de la Ley en su licencia en materia de bebidas alcohólicas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Secretaría de Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.



A todos los propietarios de establecimientos con producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, ubicados en localidades y zona rural de este municipio sin importar el tipo de licencia con la que cuente, se establece como horario de lunes a viernes de 10:00 a 16:59 horas, sábado de 10:00 a 14:59 horas; domingos y días de descanso obligatorios en los términos de la Ley Federal del Trabajo permanecerán cerrados.

El Ayuntamiento en cualquier momento, podrá restringir los horarios de funcionamiento, por causas de interés público, emergencias sanitarias o alteraciones a la paz pública.

**Artículo 40.** Los establecimientos dedicados a la enajenación, producción o almacenaje de bebidas alcohólicas, sin importar el tipo de licencia con que cuenten, deberán abstenerse de expendir los días señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, y en las fechas que se establezcan en otros ordenamientos legales, así como en las que acuerde el Ayuntamiento. Para tales efectos, la Dirección de Fiscalización deberá publicar los avisos respectivos con la debida oportunidad en la Gaceta Municipal y en el periódico de mayor circulación en el municipio o mediante oficio circular.

**Artículo 41.** El horario de los eventos que cuenten con los permisos para operar y el eventual a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, se sujetarán al que haya sido autorizado por el Municipio para su realización.

En términos del párrafo que antecede, se podrá ampliar el horario de operación del evento de que se trate. Para tales efectos, los solicitantes deberán presentar de manera previa su solicitud a la Secretaría de Ayuntamiento y, en caso de que se conceda la ampliación, deberá realizar el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Cuando se solicite la ampliación del horario de un evento determinado en términos del presente artículo, y su desarrollo se realice de manera posterior a las 23:59 horas, los permisos eventuales deberán contar con la modalidad complementaria contenida en el artículo 17, fracción IV de la Ley, de lo contrario, la enajenación de bebidas alcohólicas se suspenderá a la hora establecida en el permiso eventual de que se trate.

## CAPÍTULO QUINTO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

**Artículo 42.** Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley, además estarán sujetas a las obligaciones contenidas en el Reglamento

y demás ordenamientos municipales que se encuentren relacionadas con lo regulado por el presente.

**Artículo 43.** Las personas físicas o jurídicas sujetas a las disposiciones de la Ley, además de las prohibiciones contenidas en la Ley, estarán a las establecidas en los demás ordenamientos municipales, que se encuentren directamente relacionadas con lo regulado por el presente Reglamento.

**Artículo 44.** Queda prohibido a los establecimientos con licencia de funcionamiento tipo A2 y B2 de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento y sus inmediaciones.

**Artículo 45.** Los expendios de alimentos con venta de bebidas alcohólicas, tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas sin el consumo de alimentos. Para tal efecto no se considera alimento la botana que proporcione el establecimiento.

**Artículo 46.** Queda prohibido a cualquier establecimiento con licencia la presentación de variedades, así como bailar en el interior del local o contar con pistas de baile, con excepción de aquellos donde se realice la enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico, en envase abierto, sin venta de alimentos, sin acceso a menores y con operación después de las 00:00 horas.

**Artículo 47.** En establecimientos con licencia, donde se realice la enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico, en envase abierto, sin venta de alimentos, sin acceso a menores y con operación después de las 00:00 horas, sólo se autoriza el acceso a menores de edad, entre 14 y 17 años, para eventos denominados tardeadas, sin venta de bebidas alcohólicas, tabacos y similares. El horario de las tardeadas será de 16:00 a 21:00 horas; al concluir el horario de tardeada, se procederá a desalojar el lugar, de tal manera que no permanezca ningún menor al interior del establecimiento. Después de las 21:00 horas queda prohibido el acceso de menores de 18 años.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA FIJACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 48.** La fijación y colocación de anuncios, publicidad y propaganda que promuevan cualquier actividad en materia de bebidas alcohólicas en lugares públicos, así como en fachadas, muros, paredes, bardas o azoteas visibles

desde la vía pública; no deberán ser visibles desde la vía pública o en sitios o lugares a los que tengan acceso menores de edad y no deberá alterar la imagen urbana, y deberá ser autorizada mediante el permiso correspondiente por la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 49.** Las características generales de los anuncios, publicidad y propaganda a que se refiere el artículo anterior, así como los requisitos para el otorgamiento del permiso, deberá estarse a lo establecido en el Reglamento de Conservación del Centro Histórico y de Construcciones para el Municipio de San Felipe, Gto., o en su defecto, en el reglamento correspondiente.

**Artículo 50.** Los titulares de las licencias que operen de forma complementaria con cualquier otro establecimiento, tienen prohibido colocar o rotular en la totalidad de fachadas y muros del establecimiento, anuncios o propaganda de bebidas alcohólicas. La dimensión del anuncio o propaganda, la fijará la Dirección de Desarrollo Urbano en el permiso correspondiente preservando en todo momento la imagen urbana.

**Artículo 51.** Está prohibido la colocación o instalación de anuncios en el polígono que comprende la zona de protección del centro histórico, así como en los inmuebles históricos catalogados en el Reglamento de Conservación del Centro Histórico y de Construcciones para el Municipio de San Felipe, Gto., o en su defecto, en el reglamento correspondiente.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACCIONES O CAMPAÑAS TENDIENTES A DESALENTAR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 52.** El Ayuntamiento, en coordinación con las dependencias que estime pertinentes, diseñará e implementará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores y mayores de edad a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en localidades y en cabecera municipal, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico. Así como las acciones o campañas tendientes a evitar el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

**Artículo 53.** El programa deberá contener como mínimo:

- I. Un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender;
- II. Los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Estar alineado con el Programa de Gobierno;
- IV. Las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa; y
- V. Los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

**Artículo 54.** El seguimiento, control y evaluación del programa correrá a cargo del Ayuntamiento en coordinación con las dependencias involucradas quienes deberán generar reportes cada 6 meses de las acciones emprendidas, los resultados y en su caso, las adecuaciones que resulten pertinentes para lograr en la mayor medida el cumplimiento con el objeto del programa.

## TÍTULO TERCERO COLABORACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

**Artículo 55.** A efecto de establecer la colaboración con SATEG el Municipio podrá celebrar los convenios que refiere la Ley.

### CAPÍTULO SEGUNDO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

**Artículo 56.** Los actos que la autoridad municipal competente realice en materia de fiscalización, determinación de infracciones, imposición de sanciones, declaración de clausura de establecimientos, así como el secuestro de mercancía alcohólica se llevarán de conformidad al Título Tercero de la Ley y en los términos del convenio de colaboración administrativa que para tales efectos el Municipio suscriba con el SATEG.

Los ingresos que deriven de los actos establecidos en el párrafo que antecede, serán recaudados a través de los puntos y medios de pago autorizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Corresponde al titular de la Dirección de Fiscalización, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el presente artículo. Cuando se trate de realizar el cobro coactivo de las multas que el Municipio imponga de conformidad con este artículo, se llevará a través de la Tesorería Municipal.

**Artículo 57.** Cuando del resultado de una visita de inspección en los términos del presente Capítulo, se desprenda la posible comisión de delitos, la Dirección de Fiscalización formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan, haciendo del conocimiento de dicha situación al SATEG en forma paralela.

#### TÍTULO CUARTO REVOCACIÓN DE LICENCIAS

**Artículo 58.** Para efectos de lo establecido en el artículo 12, fracción V de la Ley, el Ayuntamiento solicitará la revocación de una licencia en materia de bebidas alcohólicas cuando se vea afectado el orden público en el Municipio.

Se entenderá que existe afectación al orden público en el Municipio cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- II. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en el interior de establecimientos comerciales y de servicios, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal;
- III. Ocasionar molestias que generen denuncias o quejas por parte del vecindario;
- IV. Cualquier acción u omisión que afecte el bienestar colectivo; y
- V. Aquellos supuestos que determinen las autoridades municipales competentes.

Si en el cumplimiento de sus funciones las autoridades municipales tuvieren conocimiento de actos que pongan en peligro o riesgo el orden público o el interés social, lo pondrán en conocimiento de la Dirección de Fiscalización, a efecto de que se integre el expediente de solicitud y se presente para su aprobación ante el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO MEDIOS DE DEFENSA

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 59.** Los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento cuya competencia resida exclusivamente en el Municipio, podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el Tribunal de Justicia Administrativa, cuando afecten intereses de los particulares mediante la interposición del Recurso Administrativo previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa.

Será de aplicación supletoria en lo que respecta a este capítulo el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.** Se abroga el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el número 59, de fecha 24 de julio de 2001.

**Artículo Cuarto.** Las atribuciones de la Dirección de Fiscalización relativas a la inspección, verificación, clausura, secuestro de mercancía, así como determinar e imponer multas; se entenderán conferidas una vez que se suscriba convenio de colaboración entre el SATEG y el Municipio de San Felipe, mediante el cual el SATEG le delegue al Ayuntamiento las citadas atribuciones.

**Artículo Quinto.** Los procedimientos administrativos iniciado con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

**Artículo Sexto.** Los giros y modalidades previstos en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de San Felipe, Gto., serán sujetas a sus disposiciones hasta en tanto se realicen los cambios de licencia correspondiente prevista en el presente ordenamiento de conformidad a los plazos señalados por el SATEG.

Dado en la casa municipal de San Felipe, Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.



**Lic. Eduardo Maldonado García**  
Presidente Municipal



**Lic. Luis Rene Trujillo Aguinaga**  
Secretario del Ayuntamiento

